

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de febrero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda Ordinaria de RICARDO ORTIZ SÁNCHEZ, con 41 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 23 de febrero de 2021, hora 3:20 p.m., secuencia 2692, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-086**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria Laboral instaurada en nombre propio por el Dr. **RICARDO ORTIZ SÁNCHEZ** identificado con la C.C. 1.022.944.762, y T.P. 292.324 del C.S., de la J., para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1) La pretensión de reintegro formulada en el numeral 2º se excluye con las propuestas en los numerales 1º y 3º, en razón a que no es posible reclamar el reintegro y el pago de la indemnización por despido sin justa causa, en la medida que no son compatibles; razón por la cual deberán proponerse como principal y las otras como subsidiarias y de manera clara y precisa, conforme lo exige el numeral 6º de la norma en cita, y teniendo en cuenta el artículo 25A *ibíd.*
- 2) Por su parte, la pretensión formulada en el numeral 3º persigue varias condenas, por lo que se deberán individualizar en la forma ordenada en el numeral 6º *ibíd.*, e indicando de manera precisa cuáles salarios son los que reclama.
- 3) Los numerales 1, 4 y 6 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada, A su vez, el numeral 7, contiene fundamentos de derecho que corresponden a otro acápite, pues sólo se deben exponer los hechos u omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 7º *ib.*
- 4) No se exponen los hechos u omisiones que sirven de fundamento a la pretensión de "pago de los salarios" formulada en el numeral "TERCERO".
- 5) No se hace la sustentación correspondiente de las razones de derecho, ya que no basta con la simple enunciación de unas Leyes, sino que es necesario hacer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir. (Disposición del numeral 8º *ib.*).
- 6) No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandada, ni tampoco se informaron las razones para no aportarla (numeral 4º del artículo 26 de la norma en cita).

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 51 de fecha 5/04/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA